



Abogacía
de
Málaga

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE LAS DISFUNCIONES JUDICIALES Y POLICIALES

La actual Junta de Gobierno, ya desde el inicio de su actividad como tal, se propuso, con prioridad absoluta, recuperar el respeto por la profesión y defender la dignidad del Abogado, adoptando las medidas que fuesen necesarias para ello.

Una de las principales preocupaciones, son los retrasos judiciales y otra serie de malas praxis llevadas a cabo no sólo en los Órganos Judiciales sino también en otras Instituciones implicadas, que no solo perjudican a los letrados, sino, en última instancia, al justiciable y al ciudadano que pueda ser convocado en calidad de víctima, testigo o perito.

Ello nos lleva a plantearnos, si hay alguna forma coherente de poner freno a tales prácticas que se han tomado por costumbre y donde el más perjudicado es, en todo caso , el Letrado.

El presente Protocolo, aprobado por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga en sesión celebrada el 21 de mayo de 2014, tiene como objetivo fijar una serie de criterios y recomendaciones de actuación para los Letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga ante alguna de las disfunciones que se producen en el funcionamiento de la Administración de Justicia y en el ejercicio de nuestra profesión ante los Órganos Jurisdiccionales y otros similares.

Si bien, el ICAMALAGA cree necesario advertir que debe ser cada Letrado, individualmente y bajo su responsabilidad, quien en el supuesto de encontrarse en tal situación, adopte la decisión propia de seguir estas

recomendaciones, mostrando de antemano el ICAMALAGA su total disposición a otorgar amparo colegial en todos los casos en que el Colegio entienda vulnerada cualquiera de nuestras actuaciones profesionales o en definitiva se vea menoscabada la dignidad de nuestra profesión.

La **finalidad** perseguida con la puesta en marcha de este protocolo es conseguir los siguientes objetivos:

- Unificar criterios de actuación de los Letrados ante las disfunciones que se vienen observando en las actuaciones de la Administración de Justicia.
- Dignificar la actuación profesional de los Abogados ante los Órganos judiciales o cualquier otro en el que tenga que intervenir profesionalmente.
- Garantizar la actuación profesional del Abogado y asegurar los derechos constitucionales e intereses de los ciudadanos ante los distintos órganos que interviene en la Administración de Justicia.
- Facilitar una guía de actuación garantizada y respaldada por el ICAMALAGA.

Recomendaciones de actuación en los siguientes supuestos:

1.- RETRASOS EN LOS JUICIOS PENALES.

Una de las cuestiones más importantes que nos encontramos los Abogados en el día a día del ejercicio de nuestra profesión, son las esperas injustificadas que tenemos que soportar en los señalamientos de los juicios, ya que cuando nos señalan una vista en una mañana, al desconocer el tiempo que nos llevará, la ocupamos completamente, no pudiendo hacernos cargo de otras tareas

profesionales por temor a no poder cumplir con las mismas. Si nos señalan dos vistas, ya se nos crea un problema, puesto que por mucho tiempo que haya entre ambas, las circunstancias hacen que no se pueda asistir a ambos juicios, debiendo pedir una suspensión de la más reciente o solicitar el favor a otro compañero para que asista en nuestro lugar.

Estas injustificadas esperas, perjudican considerablemente nuestra organización profesional y personal, ya que optimizaríamos el tiempo si los señalamientos fuesen en hora.

Ante ello y excepto en los casos en los que no sea preceptiva la intervención de Abogado, se recomienda que en el primer juicio de la mañana se espere un tiempo de cortesía de **15 minutos**. A partir del segundo juicio señalado y los sucesivos, la espera será de **45 minutos**.

Una vez transcurridos estos periodos de tiempo, si no media una explicación convincente y motivada por parte del Juzgado, el Abogado podrá marcharse, si lo estima conveniente, acudiendo previamente a la Secretaría del Juzgado donde debía haberse celebrado el juicio y hacer una comparecencia para dejar constancia del motivo su marcha.

En las causas con presos, debemos valorar las consecuencias para el Letrado, ya que puede abrirse expediente contra el mismo por obstrucción a la justicia, y si la suspensión de la vista o diligencia a practicar, por ausentarnos ante el retraso, podría conllevar a que éste pudiere estar más tiempo privado de libertad.

Ningún Letrado podrá prestarse a celebrar un juicio o intervenir en cualquier diligencia judicial en sustitución del compañero que conste en la

misma, ni tan siquiera a requerimiento judicial , recordando que constituye una falta deontológica sustituir al compañero sin su autorización en todos los casos, pero especialmente si se ha marchado por esta causa.

2.- DETENCIONES PROLONGADAS MÁS DE LO NECESARIO.

Ante las situaciones que se vienen produciendo tanto en las Comisarías como en los puestos de la Guardia Civil, de detenciones prolongadas sin justificación, ya sea porque entre estas dependencias y los Juzgados de Guardia sólo se produce una conducción al día o por cualquier otro motivo no justificado, se recomienda que se acuda al Juez ante quien debe comparecer el detenido para que ordene su puesta a su disposición lo antes posible, solicitar habeas corpus, y en todo caso, se deberá interponer denuncia por esta situación.

Igualmente se deberá solicitar que se realicen las declaraciones de los detenidos, ya sea en los Centros de Detención o en los Juzgados, sin que se encuentren esposados, a excepción de los detenidos que conlleven una especial peligrosidad o se esgrima por sus custodios una causa razonable y comprobable.

3.- SOLICITUD DE ATESTADOS.-

Cuando vayamos a realizar cualquier asistencia tanto en Centros de Detención como en Juzgados, el Letrado debe solicitar el Atestado Policial y entrevistarse con su cliente, a fin de instruirnos y prestar asistencia Letrada efectiva desde el mismo momento de la detención, pues de lo contrario, se produce una clara vulneración del derecho fundamental a la defensa.

La **Directiva 2012/13/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo, establece que los Estados miembros garantizarán que las personas

sospechosas o acusadas reciban con prontitud información, como mínimo, sobre los derechos a tener acceso a un abogado, a recibir asistencia jurídica gratuita, a ser informado de la acusación, a obtener los servicios de interpretación y traducción y a permanecer en silencio.

La norma recoge que, igualmente, se garantizará que se entregue al detenido o a su abogado los documentos relacionados con el expediente específico que obren en poder de las autoridades competentes y que resulten fundamentales para poder impugnar la legalidad de la detención, así como que los anteriores tengan acceso a todas las pruebas materiales en posesión de las autoridades, y ello a fin de salvaguardar la equidad del proceso y poder preparar la defensa.

Esta Directiva deberá incorporarse al ordenamiento jurídico nacional a más tardar el 2 de junio de 2014.

Así se ha considerado también por la Directiva 2012/13/UE, cuya transposición estamos esperando, aunque por preservar derechos fundamentales debe aplicarse desde su publicación, al igual que la anterior. El plazo máximo para arbitrar los medios y adecuar las Leyes a la misma es de tres años. La Fiscalía General del Estado ya consideró, en su Instrucción 8/2.004, la entrega de la copia del Atestado al Letrado en los Juzgados, antes de llevarse a cabo la declaración del detenido.

Pues bien, a día de hoy nos encontramos que en los Centros de Detención, se nos niega por sistema, amparándose en que la Ley no lo recoge; además tampoco podemos entrevistarnos en privado ni recordarle su derecho a no prestar declaración en los centros de detención, si ese es su deseo. No estaría de más, recordar a los agentes el artículo 537 del Código Penal, que penaliza la conducta de aquellos funcionarios que obstaculicen la asistencia letrada.

En los Juzgados, se nos entrega, pero sin tiempo suficiente para llevar a cabo una debida instrucción y estudio para que nuestro papel como defensa no resulte una mera farsa.

La actuación que nuestro Colegio de Abogados recomienda, en el primero de los casos, -Centros de Detención- es hacer constar en la toma de declaración que no se ha entregado el Atestado, previa petición, ni se ha permitido la entrevista con el detenido y que por tanto, aconseja a su cliente que no declare en esas circunstancias y que no se va a firmar la declaración por el Letrado.

Si sucede algún incidente ante la negativa, como viene siendo habitual, se les pedirán los datos identificativos a los agentes instructores, y se pondrá en conocimiento del Juez de Guardia y del Colegio de Abogados.

En los Juzgados, si no lo hemos hecho antes, solicitaremos el tiempo necesario para leer y estudiar pormenorizadamente el atestado para poder asistir debidamente a nuestros clientes, negándonos a que se preste declaración si no estamos debidamente instruidos en la causa.

4.- REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE ADN A LOS DETENIDOS.

En alguna ocasión nos encontramos con que se les solicita a nuestros clientes, que se encuentran detenidos, autorización para la obtención de su ADN.

Esta prueba es asimilable a los registros o a las pruebas de voz, es decir, que tienen que ser autorizadas por nuestros clientes para que puedan llevarse a cabo. El cliente realmente desconoce que se está obteniendo y suele consentir motu proprio.

El Letrado no debe sancionar con su firma la realización de tal prueba. Debe explicar al cliente ampliamente para que sirve la misma y que con las muestras que obtienen se está creando un banco de datos para evidenciar la comisión de hechos delictivos.

Por ello, debemos explicar que solo podrán solicitar la práctica de tal prueba cuando sea absolutamente necesario y esté vinculada con los hechos que constan en el atestado y no para configurar un banco de datos y aún en ese caso, tienen el derecho a negarse a hacerla.

5.- ABOGADOS DE LIBRE DESIGNACIÓN.-

Se han recibido quejas por parte de algunos compañeros, de que habiendo sido designados por su cliente o llamados por la familia del mismo, cuando han llegado al Centro de Detención o al Juzgado, ya han sido asistidos por los Letrados que se encuentran de guardia, siendo este proceder contrario a las Normas Regulatoras del Turno de Oficio.

Debemos negarnos a asistir cuando hay un compañero de libre designación y nos consta que ha sido designado y se encuentra en trámite de asistirlo, lo que podrá verificarse en el acta de lectura de derechos y en las diligencias efectuadas al efecto.

Por ello antes de asistir, debemos comprobar preguntando al detenido si ha designado Abogado particular y si dice que lo ha hecho, informarnos si se le ha avisado y que sucede para que hayan solicitado la presencia del de guardia.

Es un derecho del detenido designar al letrado que a su elección quiere que asuma su defensa. Por tanto, hemos de exigir que éste se respete.

Entiende este Colegio que el ejercicio de la función de defensa se integra en la prerrogativa de independencia y autonomía profesional que amparan de forma explícita y contundente los artículos 542. 2 de la L.O.P.J. y el art. 32.2 del Estatuto General de la Abogacía.

6.- PRESENCIA DE FISCALES EN TODOS LOS PARTIDOS JUDICIALES.

En determinados partidos Judiciales los Fiscales no se encuentran físicamente en el órgano judicial, no están presentes en declaraciones de detenidos, víctimas o testigos.

Lo mismo ocurre en los procedimientos de familia, cuando existen en la causa menores, cuyos derechos deben ser defendidos por el Ministerio Público.

Ante esta situación se recomienda a los Letrados que soliciten la suspensión del juicio o declaración de testigos, detenidos o víctimas o cualquier otra comparecencia hasta que el Fiscal esté presente en estas Diligencias o pueda señalarse una vista en la que se comprometan a acudir.

Málaga, 23 de junio de 2014.